

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

El señor DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ promovió DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra el señor ALFONSO PARADA NOSSA solicitando se declarara la existencia de un contrato de prestación de servicio, respecto del cual deprecia el pago de honorarios por la suma de \$4.542.630.

Con auto proferido el 15 de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenando notificar al demandado personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que el demandante no acreditó gestión frente al trámite de notificación, pues la última actuación es la admisión de la demanda.

Por tanto, se advierte que a la fecha ha transcurrido más **1 año y 5 meses** contados a partir de la admisión, sin que el demandante hubiere surtido el trámite para notificar al demandado.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *“...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...”*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que ha transcurrido **1 año y 5 meses**, contados a partir de la admisión, sin que el demandante cumpliera con la carga que

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00265-00
DEMANDANTE: DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ
DEMANDADO: ALONSO PARADA NOSSA

le compete respecto al surtir el trámite de notificación del demandado, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

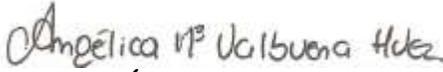
Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **DEMADA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el Abogado **DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ**, con apoderado especial, contra el señor **ALFONSO PARADA NOSSA**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ